

LB-06989-F-0000

Luis Beltrán, 9 de septiembre de 2026.-

Por contestada la vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En atención a lo peticionado por la [VÍCTIMA_1] en virtud de los reiterados incumplimientos del denunciado, la denuncia penal formulada y lo dictaminado por el Equipo Técnico que da cuenta de la existencia de indicadores como indefensión aprendida, hipervigilancia y distrés compatibles con la exposición reiterada a situaciones de violencia, que pueden generar un estado de desvalimiento psíquico y afectar la capacidad de respuesta y autoprotección de quien las atraviesa (Velázquez, S., 2003), permite advertir la persistencia de factores de riesgo.

En razón de ello, y toda vez que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a esta Judicatura tener por modificada la situación familiar inicialmente denunciada ni por superadas las circunstancias que motivaron la adopción de las medidas de protección, corresponde:

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5] hacia la [VÍCTIMA_1] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5] - DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la [VÍCTIMA_1] - DNI [DNI_VÍCTIMA_1] (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas se disponen sin plazo, estarán vigentes y deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados informes que den cuenta que la situación familiar denunciada se ha revertido, se evaluará la conveniencia de disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Asimismo y en atención a lo solicitado dispongo **RONDINES POLICIALES FRECUENTES** en el domicilio de la [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, hasta tanto se disponga lo contrario. A cuyo fin líbrese oficio a la Cría de la Familia de Luis Beltrán.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase al Defensor Oficial la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

A lo demás, siendo que el MINISTERIO DE SALUD se encuentra incluido en el DRE, líbrese cédula al Servicio Salud Mental del Hospital de Luis Beltrán a fin de requerirle tenga a bien asistir a la [VÍCTIMA_1] domiciliada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] ([TELEFONO_VÍCTIMA_1].) a fin de acompañar a la misma en su proceso de fortalecimiento y toma de decisiones. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta